

I. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

2802 *ORDEN de 3 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para la regeneración y dinamización de áreas industriales existentes.*

El despliegue de una adecuada política de suelo industrial es un aspecto clave en el desarrollo de la actividad industrial y, por ende, de la creación de empleo, pues esta dinamización económica se verá propiciada por una oferta suficiente de suelo industrial urbanizado, en condiciones de ser edificado, de calidad y a precio razonable, puesta a disposición de las empresas.

La puesta a disposición de suelo industrial en las condiciones citadas y dotado de las infraestructuras necesarias, facilita, por una parte, la implantación de nuevas industrias, especialmente la relocalización de aquellas con actividades clasificadas, según el nomenclátor contenido en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, fuera de los núcleos de población, evitándose la proliferación de asentamientos industriales espontáneos, tanto en suelo rústico como en los cascos urbanos, y la consecuente conflictividad ambiental. Por otra, facilita el desarrollo de las industrias existentes en virtud de los nuevos servicios que presta la rehabilitación y recualificación de los polígonos donde se ubican.

La política industrial que se desarrolla desde la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento se rige por la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias (EDIC), aprobada por el Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada los días 27 y 28 de mayo de 2009, habiéndose adoptado por la Cámara la resolución 7L/CG-0011, publicada en el BOPC nº 123, de 28.4.09. La EDIC persigue, como objetivo general, que la industria canaria sea capaz de aportar una contribución del 6% al PIB regional en 2020. Pero, a niveles más específicos, esta Estrategia incide en la necesidad de actuar sobre el espacio de uso industrial para poder lograr el citado objetivo general. En efecto, el eje 2 de la EDIC se refiere al crecimiento sostenido y ordenado del espacio industrial y contempla, entre varias acciones estratégicas, la regeneración logística, ambiental y de seguridad industrial de polígonos en funcionamiento. Asimismo, el eje 4, relativo al lanzamiento de un programa especial de calidad ambiental, propugna dotar de un plan de incentivos para optimizar el ahorro energético e hídrico en los espacios industriales.

En los trabajos llevados a cabo en 2015 con motivo de la revisión de la EDIC, que abarcaron encuestas y mesas de debate con los empresarios industriales, se llegó también a la conclusión, entre otras, que el aumento y mejora de las dotaciones industriales (nuevo suelo industrial y adecuación y mejora del existente) debía ser una actuación prioritaria. Por consiguiente, se necesita un importante impulso para lograr tales objetivos. A la vista de la experiencia constatada en distintos ámbitos, no solo en el de la Comunidad Autónoma, la implicación de la iniciativa privada en la regeneración de las áreas industriales y la profesionalización de la gestión de las mismas son aspectos claves para la consecución de un espacio industrial de alta calidad, que propicia la mejora de la competitividad empresarial.

Con la finalidad de proporcionar y adecuar espacios productivos y servicios a las empresas, la extinta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, mediante la Orden de 23 de enero de 2014, aprobó las bases reguladoras de subvenciones para infraestructura y equipamiento

industrial en suelo industrial, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (BOC nº 22, de 3.2.14). Sin embargo, se estima conveniente disponer de unas nuevas bases reguladoras para introducir dos modificaciones sustanciales encaminadas a lograr que las actuaciones representen una mejora considerable: por una parte, la ampliación de la tipología de proyectos de infraestructuras junto a un acotamiento de los potenciales beneficiarios, facilitando la iniciativa privada y, por otra, la introducción de un nuevo tipo de actuación enfocada a mejorar la gestión de las áreas industriales existentes, así como a planificar mejoras en los servicios que se prestan.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de las competencias en materia de industria, en aplicación del artículo 1.e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, aprobado por Decreto 23/2016, de 4 de abril (BOC nº 67, de 8.4.16)

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas por la legislación vigente y de conformidad con la normativa básica establecida en la Disposición Final Primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, a iniciativa de la Dirección General de Industria y Energía y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las bases reguladoras relacionadas en el anexo (generales y específicas) de subvenciones para la regeneración y dinamización de áreas industriales existentes.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 23 de enero de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para infraestructura y equipamiento industrial en suelo industrial, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- (BOC nº 22, de 3.2.14).

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2017.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y CONOCIMIENTO
Pedro Ortega Rodríguez.

A N E X O

Bases reguladoras (generales y específicas) de subvenciones para la regeneración y dinamización de áreas industriales existentes.

BASES GENERALES

Base 1ª.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regular la concesión de subvenciones destinadas a la mejora sustancial de las zonas y áreas industriales existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las subvenciones tendrán un doble objeto de fomento: a) la regeneración de áreas industriales mediante inversiones consistentes en la puesta a disposición de las empresas de infraestructuras técnicas de uso común o compartido, ya sean de nueva creación o de mejora sensible de las existentes; b) la dinamización de áreas industriales, a través de la mejora en la gestión y en los servicios que se prestan en las mismas. En todo caso, los proyectos o actuaciones deberán estar orientados a conferir una mejora sustancial, o una ampliación, de los servicios que se presten en el polígono o zona industrial de que se trate.

En la base específica 1ª se detallan las actuaciones objeto de subvención.

En su caso, lo dispuesto en las bases específicas para las actuaciones objeto de subvención, prevalecerá sobre lo dispuesto en las bases generales.

3. Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases se acogen al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24.12.13).

Base 2ª.- Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento, o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y siempre que no esté incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán acogerse las personas jurídicas sin ánimo de lucro, sean de carácter público o privado, independientemente de su forma jurídica, que bien promuevan en Canarias proyectos de regeneración de áreas industriales, o bien están directamente interesadas en la buena gestión de las mismas.

3. En todo caso, el beneficiario deberá estar legitimado para realizar el proyecto o actuación objeto de la subvención de conformidad con la normativa urbanística y sectorial aplicable, y se garantice su mantenimiento futuro.

4. La convocatoria podrá excluir, de los beneficiarios previstos en el apartado 2 de esta base, a quienes tengan la consideración de Administración Pública de acuerdo al artículo 2.1, letras a), b) y c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 3ª.- Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden:

a) Aquellos proyectos de inversión, según definición de la base específica 1ª, que hayan sido subvencionados en anteriores convocatorias por este Departamento.

b) Aquellas entidades que tengan subvención concedida en materia de industria por este Departamento pendiente de justificar y que no hayan aportado la documentación justificativa en el plazo de justificación, sin perjuicio de las actuaciones que procedan en cumplimiento de las disposiciones aplicables en relación al reintegro o pérdida del derecho al cobro de dicha subvención concedida.

c) Aquellas ayudas que supondrían la concesión de cualquiera de las definidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Base 4ª.- Requisitos generales.

Las entidades que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que de los datos aportados, tanto en la instancia como en los documentos que acompañan a la solicitud, se deduzca que el proyecto está adecuadamente definido y evidencia una descripción suficiente para ser evaluado, conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases específicas.

2. Los proyectos deben ser viables desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y financiero, tanto en lo que respecta a su ejecución como al mantenimiento de la inversión y su destino.

El beneficiario deberá acreditar la viabilidad financiera del proyecto a realizar, en el sentido de que aportará los fondos necesarios para cubrir los costes del proyecto no financiados por la subvención, así como, para proyectos del tipo I de la base específica 1ª, su mantenimiento.

En el supuesto de entidades privadas, se aportará el Acuerdo de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General, relativo al compromiso de autofinanciación, bien con recursos propios o externos, de la parte de inversión aprobada no cubierta con la subvención. En caso de entidades públicas el citado certificado deberá ser emitido por el órgano que tenga encomendadas las tareas de fiscalización o el control presupuestario.

3. Las entidades solicitantes de actuaciones del tipo II de la base específica 1ª deberán tener capacidad potencial para realizar el proyecto. Se entenderá que la entidad tiene capacidad potencial cuando concurran los requisitos siguientes:

a) La entidad tiene, claramente, intereses legítimos en la actuación que propone.

b) Dispone de los medios materiales y humanos suficientes que unidos a los trabajos de consultoría, apoyables con la subvención, garantizan el éxito del proyecto.

Ambos requisitos deberán estar adecuadamente definidos en la solicitud de la subvención.

4. Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas y en el acto de convocatoria.

5. Para garantizar la transparencia relativa a la subvención concedida, el órgano gestor podrá publicar en internet una lista de los proyectos subvencionados en un formato que permita clasificar, consultar, extraer y comparar los datos. La aceptación de la subvención por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la citada lista.

Base 5ª.- Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario de la subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social, en los términos de los apartados 4 y 5 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En cumplimiento del párrafo anterior, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En cumplimiento del artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a efectos de las presentes bases, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la expiración del plazo de mantenimiento de inversiones a que hace referencia la base general 9ª.

El beneficiario ha de tener claramente identificado el lugar de emplazamiento de la citada documentación.

h) Adoptar las medidas de difusión contempladas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, como a continuación se indica:

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La base general 23ª contiene las medidas concretas de aplicación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las presentes bases.

j) Mantener la propiedad de las inversiones subvencionadas en infraestructuras y el destino de las mismas en los términos de la base general 9ª.

k) Mantenerse dado de alta en el Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC) y mantener actualizados los datos sobre las cuentas bancarias para recibir pagos asociados a dicha alta, al menos desde la concesión hasta que se de por justificada y abonada la subvención. En el caso de que desee que los pagos vinculados a esta subvención se realicen en alguna cuenta determinada de entre las dadas de alta en dicho Sistema, deberá solicitarlo expresamente en la solicitud de justificación o de abono anticipado (en caso de que proceda este último), ya que en caso contrario se ordenará el pago indistintamente en alguna de las cuentas que figuren en dicho Sistema a su nombre.

l) En aquellos casos en que sea exigible informe de auditor conforme a las presentes bases, deberá comprobar que el auditor está inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que no tenga incompatibilidad con la entidad beneficiaria y que tenga experiencia en auditoría de justificación de subvenciones. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos el solicitante declarará las subvenciones o ayudas de mínimos recibidas en los últimos tres años, contando el de la correspondiente convocatoria.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de esta base.

Base 6ª.- Acumulación de ayudas y subvenciones.

1. A efectos de considerar la acumulación de ayudas y subvenciones, se habrá de considerar el importe total de las medidas de apoyo público a la actividad o proyecto beneficiarios, independientemente de si procede de fuentes locales, regionales, nacionales o comunitarias.

2. Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda de Estado correspondiente a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de

ayuda superior a la establecida por las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En todo caso, la acumulación de ayudas para los mismos gastos subvencionables no podrá superar el coste real de los mismos.

3. Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, podrán acumularse con las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n° 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012 (servicios de interés económico general), hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento. Podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1407/2013, es decir, 200.000 euros para una única empresa durante cualquier período de tres ejercicios fiscales o 100.000 euros si se trata de una única empresa que opera en el sector del transporte de mercancías por carretera.

Por única empresa se entenderá aquella que responde a la definición dada en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión. Los límites máximos establecidos para ayudas de mínimis, se aplicarán cualquiera que sea la forma de la ayuda de mínimis o el objetivo perseguido, y con independencia de que la ayuda concedida esté financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

4. Las ayudas de mínimis se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la entidad beneficiaria el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de mínimis al beneficiario.

5. Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento en que se concedan. Los costes subvencionables se actualizarán a su valor en el momento en que se conceda la ayuda. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda.

Base 7ª.- Dotación económica.

Se publicará la oportuna convocatoria de subvenciones, en la que quedarán reflejados los créditos presupuestarios a los que se imputa y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha dotación podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la Resolución que pone fin al procedimiento de concesión. Todo ello de conformidad con el artículo 14, apartado 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 8ª.- Inicio de inversiones.

1. La fecha a partir de la cual podrán iniciarse las inversiones subvencionables -fecha admisible de inicio de inversiones o de inicio del periodo subvencionable- será el 1 de enero del ejercicio al que corresponda la convocatoria a la que se acoge el proyecto o actuación.

2. Se considerará que los trabajos se encuentran iniciados cuando, en relación a la inversión objeto de la subvención, existan contratos anteriores a la fecha de inicio del periodo subvencionable, o facturas, recibos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/beneficiario y un tercero, que consten documentados, estén fechados con anterioridad al inicio del periodo subvencionable, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará inversión iniciada la compra de terrenos, ni los trabajos preparatorios como la obtención de permisos, la realización de estudios previos de viabilidad o la redacción del proyecto técnico descriptivo de la inversión a realizar.

Base 9ª.- Mantenimiento de inversiones.

1. En caso de infraestructuras, se exige al beneficiario el mantenimiento de la inversión subvencionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Específicamente, una vez terminada, la inversión deberá mantenerse al menos durante cinco años, contados a partir de la finalización del plazo de justificación. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando el destino de los mismos se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

2. En caso de que las obras subvencionadas hayan sido objeto de recepción definitiva o parcial por la Administración urbanística actuante, no se considerará incumplido el requisito de mantenimiento de la propiedad de las inversiones subvencionadas si la transmisión ha venido impuesta por mandato legal o reglamentario y se ha realizado de conformidad al procedimiento pertinente establecido en el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias o norma que lo sustituya.

3. En el supuesto de que, en aplicación de la legislación sectorial, la gestión de uso de la infraestructura objeto de la subvención deba ser realizada por una figura determinada (por ejemplo, una empresa «gestora de cargas del sistema» en servicios de recarga energética), distinta del beneficiario promotor de la infraestructura, no se considerará incumplido el requisito de mantenimiento por la cesión del uso cuando esta se haya realizado de conformidad con la legislación sectorial.

Base 10ª.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular del departamento competente en materia de industria, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de Canarias.

2. El plazo de presentación de las solicitudes, así como los modelos normalizados a cumplimentar, se establecerán en la correspondiente convocatoria.

3. Se podrán efectuar convocatorias abiertas de acuerdo al apartado 6 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dichas convocatorias permitirán el trasvase de la totalidad de los fondos no empleados en una resolución de concesión al siguiente periodo. En su caso, la convocatoria correspondiente concretará los aspectos enumerados en el citado artículo.

4. En la convocatoria podrá autorizarse, asimismo, la concesión de subvenciones de carácter plurianual, cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de concesión. Dicha convocatoria recogerá la máxima distribución por anualidades de la concesión plurianual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás disposiciones vigentes.

Base 11ª.- Solicitudes y documentación.

1. Una entidad solicitante podrá presentar, como máximo, un proyecto por cada línea de actuación de la base específica 1ª.

2. Las solicitudes se efectuarán de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en lo que no se oponga a dicha Ley, con el Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las instancias de solicitud de los interesados que quieran acceder a las subvenciones se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Industria y Energía y se presentarán acompañados de las copias de los documentos públicos administrativos o privados que establezca la convocatoria.

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo del aplicativo de gestión. Dicho formulario podrá complementarse con modelos normalizados adicionales en formato electrónico que se podrán descargar en la web del Gobierno de Canarias, en el apartado de subvenciones:

<https://sede.gobcan.es/sede/tramites>

Asimismo, se encontrarán disponibles en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/ceic/industria/temas/subvenciones/>

4. El contenido de la solicitud, que se desarrollará en la correspondiente convocatoria, además de los datos a que se refiere el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contendrá: la documentación que identifique a la entidad solicitante y a su representación; la descripción de las características más relevantes del área industrial objeto del proyecto o actuación; la justificación del cumplimiento de los requisitos que exigen las presentes bases; la definición, presupuesto, plan de financiación y adecuada explicación del proyecto

o actuación a realizar y la justificación de su viabilidad. En lo que respecta al presupuesto, se deberán identificar y motivar tanto los costes subvencionables como los imputables a la entidad solicitante. Se incluirá en la justificación de la viabilidad el estudio de los gastos de funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones objeto de la subvención, incluyendo los costes de personal.

Para actuaciones del subtipo a) de la línea II de la base específica 1ª, relativo al fomento de las Entidades Urbanísticas de Conservación (EUC), se exigirá que la mayoría del colectivo de propietarios y/o empresarios del área industrial de que se trate muestre su conformidad con emprender el proyecto. Salvo que la convocatoria exprese otra cosa, este extremo podrá acreditarse con el acta de la asamblea general que recoga el acuerdo de acometer el proyecto, aprobado por mayoría absoluta de los votos. Por su parte, el acta deberá satisfacer lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Como alternativa, se podrá aportar la relación de propietarios y empresarios del área industrial, certificada por el órgano de representación de la entidad, con expresión del tipo de vinculación al área (propietario o empresario) y su conformidad con el proyecto o actuación. La conformidad estará refrendada por la firma de las personas favorables al proyecto.

Si alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el centro gestor competente o la entidad colaboradora, en su caso, podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El órgano gestor podrá solicitar de manera motivada el cotejo de copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Asimismo, la convocatoria podrá exigir la aportación de copias auténticas de los documentos.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes y, específicamente, en materia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

6. Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El DNIe o los certificados electrónicos deberán corresponder a la entidad solicitante o a sus representantes legales. El aplicativo informático impedirá la presentación de una solicitud usando un certificado electrónico distinto. Una vez registrada la solicitud el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

7. Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar en la fase procedimental correspondiente deberá estar firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa. En caso contrario, se deberá aportar la acreditación del poder suficiente con que actúa el nuevo firmante para ejercer dicha representación. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones podrá ser causa de inadmisión de la solicitud o desistimiento, según la fase procedimental de que se trate.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

En las correspondientes convocatorias se definirá la ruta de acceso a la aplicación telemática.

9. De acuerdo al artículo 32.3 del Decreto 19/2011, de 10 de febrero, en el supuesto de que la entidad interesada no utilice los medios electrónicos indicados en estas bases, el órgano competente requerirá, a través de medios electrónicos, la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

10. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, donde se podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica. Adicionalmente a la publicación de comunicaciones y notificaciones a través de la sede electrónica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, se pondrá a disposición del interesado un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico.

No obstante lo expresado en el párrafo precedente, en caso de que no haya garantía de que el sistema de notificaciones previsto esté operativo, la convocatoria podrá determinar un medio alternativo para las notificaciones, entre los cuales podrá ser la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Base 12ª.- Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes, instancias, comunicaciones y demás documentación exigible, se realizará obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

En caso de que no haya garantía de que el aplicativo aludido esté operativo, la convocatoria podrá determinar un medio electrónico alternativo para la presentación de dicha documentación.

Base 13ª.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento se regirá por el artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Industria y Energía.

2. Recibida la solicitud, se comprobará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los requerimientos a tramitar por la Dirección General de Industria y Energía con anterioridad a la Resolución de concesión, serán objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la propuesta de resolución sobre la solicitud presentada. Dicha documentación deberá ser aportada en el plazo de diez días, transcurrido el cual, podrá no ser tenida en cuenta.

Base 14ª.- Comisión.

Los proyectos serán seleccionados y valorados por una Comisión nombrada por la persona titular de la Dirección General de Industria y Energía, que será presidida por quien ostente la jefatura de Área de Industria y asumiendo la secretaría un personal funcionario. El número de miembros que integrarán el citado órgano no será superior a 5 y estará formado por personal de dicho Centro Directivo.

La Comisión tendrá como funciones:

- Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo previsto en el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- Decidir el porcentaje de subvención a otorgar con el objeto de adecuar el importe total de subvención a conceder a la dotación presupuestaria existente.

- Establecer, si lo considerara conveniente, una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá proponer la desestimación de las solicitudes que no la alcancen.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo previsto Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Base 15ª.- Clasificación de solicitudes.

Se establecerá una lista con aquellas solicitudes susceptibles de ser subvencionadas, clasificadas en orden decreciente según puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en la base específica 4ª.

Base 16ª.- Resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, elevará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano concedente, que adoptará la resolución, la cual deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

2. La resolución provisional será notificada en el medio que establezca la convocatoria.

3. Transcurrido el plazo para la aceptación expresa de los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento. La propuesta de concesión expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación.

4. Para el caso de no aceptarse la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la resolución provisional de concesión, y se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de resolución definitiva de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación obtenida de dicha lista que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria.

5. Aquellos solicitantes que hubieran aceptado la resolución provisional, no deberán presentar nueva aceptación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas, de conformidad con el artículo 18.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 17ª.- Terminación del procedimiento de concesión.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, según lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener, además de las solicitudes rechazadas por defectos de forma, las estimadas y desestimadas en función de la puntuación otorgada por la comisión evaluadora.

4. Se notificará a cada una de las entidades beneficiarias la subvención concedida, así como las condiciones específicas y generales que deberán cumplir. Asimismo, se notificarán aquellas solicitudes que resulten desestimadas o desistidas, según lo previsto en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La resolución definitiva de concesión será objeto de publicación, estableciéndose en la correspondiente convocatoria el medio donde se efectuará.

Base 18ª.- Plazo de realización del proyecto y plazo de justificación de la subvención.

1. El plazo para la realización del proyecto subvencionado comienza en la fecha admisible de inicio de inversiones, según base general 8ª. Para los proyectos de carácter anual la fecha límite de realización será el 31 de octubre del año en el que la resolución de concesión consigne presupuesto para dicho proyecto. Para los proyectos de carácter plurianual la fecha límite de justificación será el 31 de octubre del último año en el que la resolución de concesión consigne presupuesto para dicho proyecto. Dichos plazos son susceptibles de ampliación.

2. Cuando el abono de la subvención -o el importe de subvención de la última anualidad, en caso de subvención plurianual- haya sido tramitado por anticipado, el plazo de realización del proyecto subvencionado podrá prorrogarse, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del principio de estabilidad. En todo caso, la ampliación del plazo de realización no podrá superar la mitad del inicialmente concedido.

3. En lo que respecta a la justificación, para los proyectos de carácter anual, la fecha límite de justificación será el 15 de noviembre del año en el que la resolución de concesión consigne presupuesto para dicho proyecto. Para los proyectos de carácter plurianual la fecha límite de justificación será el 15 de noviembre del último año en el que la resolución de concesión consigne presupuesto para dicho proyecto.

Este plazo podrá ser prorrogado de conformidad al artículo 23.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En este caso, tanto la solicitud como su resolución por parte del órgano concedente deberá producirse antes de la expiración del plazo de justificación.

4. En el caso de que la subvención concedida tenga carácter plurianual, el proyecto subvencionado estará sujeto a unas condiciones temporales de ejecución y justificación de hitos intermedios para los ejercicios anteriores al de finalización del proyecto subvencionado. Las fechas límites de dichos hitos serán el 31 de octubre (ejecución) y 15 de noviembre (justificación) de la correspondiente anualidad. En estos supuestos, el plazo de realización de inversiones de cualquier anualidad excepto la primera comenzará el día siguiente a

la fecha de expiración del plazo de ejecución de la anualidad precedente. Dichos plazos son susceptibles de ampliación. El contenido de los hitos intermedios y su porcentaje de ejecución lo fijará la correspondiente convocatoria.

5. Una vez finalizada la ejecución de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá proceder a la justificación de la subvención, cumpliendo con lo indicado en la base general 20ª.

Base 19ª.- Pago de la subvención.

1. Para el pago de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y se llevará a cabo, de forma general, bajo la modalidad de abono previa justificación.

2. Para subvenciones de carácter plurianual, el importe que se podrá abonar con cargo a cada ejercicio presupuestario no podrá superar el importe consignado en la resolución de concesión para la actuación subvencionada en dicho ejercicio presupuestario.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro. Se considerará que el beneficiario o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

4. Abono previa justificación.

a) En el caso de una subvención de carácter anual, esta se pagará al beneficiario una vez que acredite la realización de la actividad o del objeto para la que fue concedida, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, en los términos establecidos en las bases generales 20ª y 21ª. A tal efecto, los beneficiarios aportarán la documentación preceptiva indicada en la base 20ª en el plazo establecido para la justificación.

b) En el caso de subvenciones de carácter plurianual:

Para aquellas anualidades anteriores a la final de ejecución del proyecto, el beneficiario deberá presentar en los plazos intermedios a que hace referencia la base 18ª, apartado 3, la justificación parcial de las inversiones efectuadas en la respectiva anualidad. La documentación que deberá aportar para ello será la establecida en la base general 20ª, apartados 3.1 y 3.2, letras a) a f), apartados 4.1, 4.2, 4.3, letra f) excepto f.4) y, en su caso, el documento de la letra h) del apartado 4.3 y el apartado 4.4.a). Una vez comprobada dicha documentación, se procederá al abono parcial del importe de subvención que corresponda, previa declaración de cumplimiento parcial, condicionada, en cualquier caso, a la ejecución total del proyecto y su justificación.

Una vez se acredite la realización del proyecto o actuación para la que fue concedida la subvención en los términos establecidos en las bases generales 20ª y 21ª, procederá

el pago por la cuantía que corresponda proporcionalmente a la inversión justificada, en función del porcentaje de subvención otorgado, previa deducción del importe de los abonos parciales anteriores. A tal efecto, los beneficiarios aportarán la documentación preceptiva indicada en la base 20ª en el plazo de justificación a que hace referencia la base general 18ª, apartado 2).

5. Abono anticipado.

Se podrán realizar pagos anticipados de conformidad con el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. El abono anticipado, en los casos que proceda, se tramitará sin régimen de garantías. En todo caso, se estará al cumplimiento del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, según Resolución nº 44/2017 de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 2017, por la que se dispone la publicación de aquel Acuerdo, o disposición que lo sustituya. En su virtud:

a) Para subvenciones de carácter anual, se podrá conceder el abono anticipado de la subvención siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario en que se concede. El plazo para solicitar esta forma de abono se establecerá en la convocatoria.

b) Para subvenciones de carácter plurianual, se podrán tramitar abonos parciales ajustados a la duración y ritmo de ejecución del proyecto o actividad, supeditando cada nuevo pago a la justificación del anterior. En este sentido, el ritmo se entenderá como un pago por anualidad, de modo que, en cada anualidad, el pago no podrá ser superior al importe de subvención consignada para el correspondiente proyecto subvencionado en la resolución de concesión para dicha anualidad.

El plazo para solicitar esta forma de abono, si procediera, se establecerá en la convocatoria. Asimismo, se estará a lo siguiente:

- La documentación a aportar para solicitar el anticipo de la primera anualidad será la que justifique lo requerido en el apartado 3 de esta base. Para las anualidades intermedias siguientes, además de la documentación anterior, se aportará la establecida en la base general 20ª, apartados 3.1 y 3.2, letras a) a f), apartados 4.1, 4.2, 4.3, letra f) excepto f.4) y, en su caso, la letra h) del apartado 4.3 y el apartado 4.4.a). Para la anualidad en la que debe terminar la ejecución del proyecto subvencionado, la documentación a presentar será la indicada en la base 20ª.

- Tras la comprobación de la justificación de una anualidad, el órgano concedente emitirá resolución al respecto, que reflejará el porcentaje de ejecución en términos de inversión aprobada. Si la ejecución presupuestaria en términos de inversión aprobada alcanzara el 70% de la inversión aprobada correspondiente al pago efectuado, y la entidad beneficiaria hubiera solicitado correctamente el abono anticipado de la siguiente anualidad, el órgano concedente podrá, en el mismo acto, autorizar el abono de la misma.

- En el caso de que la ejecución de la anualidad, cuya comprobación de la justificación se esté efectuando, no llegara al 70% del importe de inversión aprobada, correspondiente al abono anticipado realizado, el pago de la siguiente anualidad, si procediera, se realizará bajo la modalidad general de pago previa justificación, una vez efectuada la comprobación de la justificación de la misma.

Base 20ª.- Justificación de la subvención.

1. Aspectos generales de la justificación.

a) La justificación de la subvención se efectuará según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con las condiciones y en el plazo definidos en estas bases y revestirá, para los proyectos de la base específica 1ª.I) de regeneración de áreas industriales, según determine la convocatoria, la forma de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto» o «Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor», de acuerdo a los artículos 25 y 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, respectivamente; para los proyectos de la base específica 1ª.II) de dinamización de áreas industriales, revestirá la forma de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», según el artículo 25 del citado Decreto. La convocatoria determinará cuál de las dos modalidades anteriores será de aplicación.

b) Los justificantes que habrán de aportarse de la inversión aprobada serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por las entidades beneficiarias con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 83 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, satisfaciendo a su vez la base específica 2ª.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el periodo que se inicia en la fecha establecida para el inicio de las inversiones (base general 8ª) y termina en la fecha en que expira el plazo de justificación (base general 18ª).

c) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1.12.12).

No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y acompañadas del correspondiente justificante de pago bancario. Asimismo, no se admitirán gastos abonados en efectivo.

Los documentos justificativos del pago deben permitir, en todo caso, determinar a qué factura y proveedor corresponde el pago efectuado.

En “obras” y “montaje de bienes de equipo e instalaciones técnicas” no se aceptarán como subvencionables facturas correspondientes a artículos que no indiquen el destino de los mismos y no vengán acompañadas de las unidades de obra correspondientes. Estas facturas deberán estar emitidas por la empresa constructora o instaladora.

d) Se podrá admitir en la justificación de las inversiones una variación del $\pm 25\%$ en relación a las correspondientes cuantías aprobadas por conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

e) Para proyectos línea I, de apoyo a la inversión en equipamientos, dotaciones e infraestructuras, y en caso de que proceda la modalidad de justificación «Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor», se podrá admitir en la justificación, sin que sea necesaria la modificación de la Resolución de concesión, la inclusión del coste de la auditoría de justificación, con la limitación establecida en la base específica 2^a, aun cuando el beneficiario no la hubiera presupuestado en la solicitud de subvención. La referida inclusión no significará, en ningún caso, un incremento en el importe de la subvención concedida. Dada la naturaleza de este gasto, la realización del mismo puede tener lugar en el plazo de justificación.

2. La justificación y, en su caso, el pago de la subvención se solicitará mediante instancia dirigida a la persona titular de la Dirección General de Industria y Energía, acompañada de la cuenta justificativa, según epígrafe 3, y de la documentación justificativa de los demás requisitos que se citan en el epígrafe 4.

3. Contenido de la cuenta justificativa.

3.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, en relación a las planificadas en la solicitud de la subvención, y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

3.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que estará conformada por los siguientes documentos:

a) Una relación nominal de facturas o documentos equivalentes de valor probatorio que aporte información sobre número de factura, nombre del proveedor y su identificación fiscal, breve descripción de la factura, fecha de emisión de la factura, importe, identificación de la anotación contable, fecha de contabilización, fecha de pago, IGIC soportado.

Asimismo se aportará otro documento donde los gastos citados en el párrafo anterior aparezcan desglosada según los conceptos de inversión que se detallen en la Resolución de concesión, que incluyan las desviaciones acaecidas entre el importe del concepto aprobado y el correspondiente justificado.

Ambos documentos se presentarán datados y firmados por la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, acompañada de una copia en formato electrónico «tipo hoja de cálculo».

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del párrafo precedente y la documentación acreditativa del pago, ordenados todos los documentos en el orden de la relación anterior.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

d) Declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria de que los prestadores de servicios imputables al proyecto y/o los proveedores de los bienes no son personas o entidades contempladas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni en el apartado 4 del artículo 35 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta declaración responsable se formulará al amparo del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen Medidas ante la Crisis Económica y de Simplificación Administrativa en la Comunidad Autónoma de Canarias y del apartado 5 del artículo 35 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

4. Otra documentación justificativa.

4.1. Copias de los documentos que materializan las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación subvencionada, en los términos de las bases generales 5ª.1.h) y 23ª.

4.2. En su caso, copia del contrato de la actividad concertada con terceros, a que hace referencia el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y la base específica 2ª.1.e).

4.3. Específicamente, para los proyectos de la base específica 1ª.1, de apoyo a la inversión en equipamientos, dotaciones e infraestructuras:

a) Certificación por unidad de obra emitida por técnico competente donde se recojan las unidades de obra ejecutadas y las características de los equipos instalados.

b) Documento de aprobación de dicha certificación por el órgano de gobierno de la entidad pública, o persona con poderes a estos efectos en caso de entidades privadas.

c) Planos en soporte digital comprensivos de las inversiones ejecutadas.

d) En su caso, convenio suscrito con la Administración urbanística actuante para la realización de la infraestructura objeto de la subvención.

e) Justificación de haber realizado el trámite de la puesta en servicio de las instalaciones técnicas, en su caso.

f) Justificación del cumplimiento de la normativa medioambiental.

f.1) Pronunciamiento emitido por el órgano administrativo competente en materia de evaluación de impacto ambiental del Gobierno de Canarias, previa consulta planteada por el beneficiario a partir de una descripción del proyecto objeto de subvención y de un plano de emplazamiento del mismo, sobre sometimiento del proyecto subvencionado a alguna categoría de evaluación de impacto o, cuando se haya emitido declaración de impacto, que la misma haya sido para el proyecto subvencionado.

f.2) Certificado emitido por el órgano ambiental competente sobre la afección o no a los espacios naturales contemplados en la Red Natura 2000.

f.3) Si procede, Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según que el tipo de procedimiento de evaluación que corresponda sea ordinario o simplificado, de acuerdo a la legislación básica de evaluación ambiental y a la normativa autonómica de desarrollo, así como resolución del procedimiento de autorización del proyecto por el órgano sustantivo.

f.4) Si procede, copia de la Autorización Ambiental Integrada.

g) En caso de existencia de contratación pública:

g.1) Certificación emitida por el responsable de la entidad beneficiaria o, en su caso, por el Secretario de la misma, en la que quede de manifiesto que la adjudicación de cada contrato se ha hecho de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública.

g.2) Como anexo al certificado se incluirá una relación de todos los contratos celebrados para la ejecución del proyecto, donde al menos se de cuenta de los siguientes datos:

- Número de contrato.
- Normativa aplicable.
- Tipo de contrato.
- Objeto del contrato.
- Procedimiento de contratación.
- Forma de adjudicación.
- Fecha/s de la publicación en el Diario oficial.
- Presupuesto de licitación sin impuestos indirectos.
- Presupuesto de licitación con impuestos indirectos incluidos.
- Importe adjudicado sin impuestos indirectos.
- Importe adjudicado con impuestos indirectos incluidos.
- NIF/CIF del adjudicatario.
- Nombre del adjudicatario.
- Tipo de tramitación.
- Complementario (indicación de si tiene complementario).
- Modificado.
- Observaciones, en su caso.

h) En el caso de que la justificación adopte la modalidad de «Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor», informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, debiéndose satisfacer los requisitos del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En el informe que se emita debe quedar reflejado expresamente la identidad del auditor que lo suscribe y su número de inscripción en el ROAC.

El informe del auditor debe incluir un pronunciamiento expreso en relación al cumplimiento de los aspectos siguientes, previa verificación de los documentos pertinentes:

- Pronunciamiento sobre la elegibilidad de cada uno de los gastos que integran la cuenta justificativa para cada elemento de inversión de que consta la relación a la que hace referencia el apartado 3.2.a) de la presente base, y dentro de ello deberá manifestar expresamente lo siguiente:

Que los gastos e inversiones que integran la relación anterior cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en las presentes bases.

Que los gastos e inversiones se han clasificado correctamente en la memoria económica, por conceptos de acuerdo a la resolución de concesión

Que los gastos son coherentes con la naturaleza de las actividades subvencionadas.

- En caso de adquisición de maquinaria, se incluirá un listado de la misma con indicación de marca, modelo, número de serie y coste.

- Artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Normativa de Medio Ambiente.

- Apartados a), d), f), g), h) e i) de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en la base general 5ª.1.

- Apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Pronunciamiento sobre los aspectos relacionados en la base específica 5ª relativa a la graduación de incumplimientos.

Cuando por el Departamento competente en materia de hacienda se cree el registro de auditores y se determine la forma, contenido y alcance de la auditoría de justificación, en desarrollo del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el auditor y la auditoría deberán satisfacer los requisitos dictados.

4.4. Para las actuaciones del tipo o Línea II:

a) Documentación acreditativa de la competencia técnica de los consultores a que hace mención la base específica 2ª.

b) Copia del entregable resultado del proyecto realizado, de conformidad con la base específica 1ª.

c) Para actuaciones del subtipo a) de la base específica 1ª.II, relativo al fomento de las Entidades Urbanísticas de Conservación:

- Acta de la asamblea general que recoja la decisión de si se acuerda o no pasar a la fase de sensibilización (véase base específica 6ª). El acta debe ser conforme a los requisitos del artículo 22 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

- Certificación del órgano de representación de la entidad beneficiaria del porcentaje del colectivo de empresarios y/o propietarios que han participado en las etapas correspondientes de desarrollo del proyecto (véase base específica 6ª) y el porcentaje de dicho colectivo que se compromete a pasar a la siguiente etapa. Deberá aportarse un certificado por cada etapa desarrollada.

d) En su caso, documento de aprobación del plan estratégico aprobado por la Asamblea General de la entidad beneficiaria.

4.5. Acreditación de la existencia de un sistema de contabilidad separada según lo establecido en la base general 5ª.1.f).

4.6. En su caso, la documentación acreditativa de la constitución e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la nueva entidad.

5. En caso de justificación de una subvención plurianual, no será necesario que el beneficiario aporte la documentación que ya obre en el expediente por haberse presentado con anterioridad en una justificación parcial.

Base 21ª.- Resolución de justificación de subvención.

1. El órgano concedente procederá a la comprobación de la justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad, del cumplimiento de la finalidad y de otras condiciones impuestas en la concesión, de conformidad al artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. La Dirección General de Industria y Energía podrá comprobar el valor del mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios establecidos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando el cumplimiento del objeto de la subvención esté vinculado a la obtención de un título habilitante, ya sea un certificado, una licencia, convenio, o similar, emitido por un tercero, habiéndose justificado en tiempo y forma los demás requisitos exigidos para la justificación de la subvención, se podrá declarar justificada la subvención condicionada a la presentación de dicho título en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la resolución de justificación. De no presentarse el cumplimiento del compromiso aludido, se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de la subvención pagada.

Base 22ª.- Modificación de la Resolución de concesión.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, siempre que se cumpla con lo establecido en el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el objeto y finalidad continúen siendo subvencionables de acuerdo a las presentes bases.

Si la modificación que se solicita se refiere al plazo de ejecución del proyecto subvencionado, deberá cumplirse lo estipulado en la base general 18ª.1.2.

2. Podrá tramitarse de oficio la modificación, por el mismo órgano, toda modificación que se fundamente en lo establecido en el apartado 2 del artículo 20 del citado Decreto.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 de la presente base como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. Se podrá admitir en la justificación de las inversiones una variación del $\pm 25\%$ en relación a las correspondientes cuantías aprobadas por conceptos subvencionables, sin que sea necesaria la modificación de la resolución de concesión.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, cuando en la justificación se produzcan alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, el órgano concedente podrá aceptar la justificación presentada por el beneficiario siempre que concurren las circunstancias descritas en el apartado 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Base 23ª.- Normas de información y publicidad.

De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actividad subvencionada, mediante carteles, placas, vallas, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión o a través de redes mundiales de informática, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias.

En los proyectos subvencionados de la línea I será obligatoria la colocación de placa. En los de la línea II podrá utilizarse cualquiera de los medios enumerados en el párrafo anterior.

El diseño y contenido de la placa se ajustará al Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias, actualizado según Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de 8 de marzo de 2010 (BOC nº 58, de 23.3.10), en particular la disposición de la página 326, ficha 5.3.17, adaptándola en los siguientes términos: En lugar de “Nombre de las Instalaciones” deberá expresar el título del proyecto subvencionado, tal como aparece en la Resolución de concesión y el texto situado debajo rezará “Proyecto subvencionado

por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento según Resolución de concesión de fecha dd/mm/aaaa”. Se deberá aportar dos fotografías de la placa, una que muestre la situación general y otra el detalle.

Para cualquier otro medio que se desee hacer valer como información y publicidad del carácter público de la financiación, la información deberá ser la indicada en el párrafo precedente.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y se ajustará a los criterios que establezca la Inspección General de Servicios.

El logotipo o marca de identidad gráfica del Gobierno de Canarias está disponible en:

http://www.gobcan.es/identidadgrafica/manual_identidad_grafica/manual_desglosado/simbolos_de_identidad.pdf

En el caso de que la entidad beneficiaria disponga de página web, deberá publicar en ella una referencia a la subvención concedida, con indicación de su objetivo o finalidad, fecha de la concesión y órgano concedente.

Base 24ª.- Reintegro: causas de reintegro, procedimiento y régimen aplicable a la prescripción.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos de los artículos 19.3 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Específicamente, en proyectos o actuaciones de la Línea II, será causa de reintegro total la no aportación del documento finalista al que se hace referencia en la base específica 1ª.II, así como su contenido insuficiente, de acuerdo a la base específica 6ª.

Las causas de reintegro indicadas en el presente apartado son también causas de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

El procedimiento de reintegro se regirá según lo previsto en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El régimen aplicable a la prescripción será el dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Base 25ª.- Infracciones y sanciones: Régimen aplicable.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de

subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, la competencia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

El titular de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento podrá condonar las sanciones impuestas, siempre que se pruebe la buena fe y la falta de lucro personal de la persona responsable.

En ningún caso podrán condonarse las sanciones impuestas a aquellas entidades que, aun concurriendo las circunstancias expuestas en el párrafo inmediatamente anterior, hayan sido sancionadas con anterioridad por infracción en materia de subvenciones.

Base 26ª.- Entidad Colaboradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento podrá designar una entidad colaboradora para la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios que hayan procedido a la justificación de las subvenciones concedidas conforme a lo dispuesto en las presentes bases, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente.

En este caso, se deberá suscribir el oportuno convenio de colaboración entre la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta, según los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero de 2015.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras las entidades recogidas en la legislación básica y en la legislación autonómica de subvenciones y que cumplan los requisitos que para entidad colaboradora exige el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, estarán sometidas a las obligaciones del artículo 15 de dicha Ley.

Base 27ª.- Obligaciones del auditor de cuentas.

En tanto el Departamento competente en materia de hacienda no cree un registro de auditores y se determine la forma, contenido y alcance de la auditoría de justificación, en desarrollo del artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el auditor que actúe en el marco de las presentes bases quedará sometido a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 25, de fecha 25 de mayo de 2007), y tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1. Deberá realizar visitas a las dependencias del beneficiario para comprobar los originales de la documentación, particularmente de los justificantes de gasto, así como la ejecución física de las actuaciones subvencionadas.

2. Deberá presentar la documentación acreditativa del trabajo realizado a que se hace referencia en el artículo 6 de la Orden EHA/1434/2007 en el órgano concedente de la subvención, en el caso de que sea requerida por este.

3. En relación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, deberá realizarse revisión de la totalidad de los documentos, no pudiendo realizar muestreo.

4. Tener experiencia previa en la auditoría de justificación de subvenciones, y conocimientos en los aspectos en los que se hace referencia en la base general 20ª, apartado 4.3.h).

Base 28ª.- Regulación.

En lo no regulado por estas bases se estará a lo establecido en las siguientes normas:

1. En el ámbito de las ayudas de Estado:

- Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24.12.13).

2. En el ámbito de la legislación española (normativa reguladora del procedimiento):

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25.7.06), en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2.10.15).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2.10.15).

3. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria;

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4.09), modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9.2.15);

- Resolución de 15 de marzo de 2016, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico (BOC nº 54, de 18.3.16), modificado por Resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno nº 44/2017, de 1 de marzo de 2017; o norma que la sustituya.

4. Resto de normativa que pudiera afectar a las ayudas públicas.

BASES ESPECÍFICAS

Base 1ª.- Proyectos o actuaciones subvencionables.

Se consideran dos tipos de proyectos o actuaciones subvencionables, sin perjuicio de que la correspondiente convocatoria excluya algún tipo o subtipo:

I. Inversión en equipamientos, dotaciones e infraestructuras en el espacio industrial.

1. Serán subvencionables aquellos proyectos o actuaciones consistentes en inversiones en equipamientos, dotaciones e infraestructuras técnicas de uso común o compartido, orientadas a conferir una mejora sustancial, o una ampliación, de los servicios que se presten en el polígono o área industrial de que se trate. Estas infraestructuras deberán tener su puesta en marcha o ser puestas a disposición de las empresas en el plazo de justificación, sin perjuicio de establecido en la base general 21ª.3, de tal modo que las referidas inversiones reviertan directamente en beneficio de las empresas ubicadas o que se pretendan ubicar en las correspondientes áreas industriales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Específicamente, serán subvencionables los proyectos o actuaciones que cumpliendo los requisitos generales del anterior apartado 1, contemplen inversiones en:

a) Instalaciones conjuntas telemáticas, tales como redes de banda ancha, infraestructuras comunes necesarias para propiciar la industria 4.0 o similares.

b) Infraestructuras comunes de evacuación de energía de instalaciones de producción en régimen especial, para combinaciones calor/energía, alumbrado, bombas, etc.

c) Inversiones que fomenten el ahorro energético y la gestión eficiente de los recursos naturales.

d) Infraestructuras que mejoren la gestión medioambiental: gestión colectiva de residuos, instalaciones conjuntas para almacenamiento intermedio de residuos, tratamiento de vertidos industriales, etc.

e) Instalaciones comunes de naturaleza logística avanzada: almacenaje conjunto de bienes y materiales, zonas de estacionamiento conjuntas para vehículos u otras operaciones para los transportes, puntos de recarga energética, etc.

f) Instalaciones técnicas de servicios auxiliares (agua, electricidad, etc.) y de seguridad industrial, tales como redes comunes de protección contra incendios, así como instalaciones de seguridad (vigilancia) de las infraestructuras comunes.

g) Inversiones para la mejora sustancial de la movilidad en las áreas industriales, incluso la mejora de accesos a los polígonos industriales, exceptuando inversiones de mantenimiento y/o reposición.

h) Pequeñas edificaciones para oficinas de gestión y servicios del propio polígono.

3. Aunque el proyecto de inversión puede contemplar cualquier conjunto de actuaciones del apartado 2, dicho conjunto debe ser coherente, con sus actuaciones coordinadas y con un objeto determinado y único.

4. La ejecución de la instalación será responsabilidad del beneficiario, quien deberá tener completamente finalizada la actuación y presentados los certificados correspondientes y demás documentación de justificación exigible ante la Dirección General de Industria y Energía y demás órganos administrativos competentes que procedan, en los plazos señalados al efecto.

II. Dinamización del espacio industrial existente.

1. La actuación consistirá en costes externos de consultoría, junto con otros costes que correrán a cargo del beneficiario. El presupuesto subvencionable corresponderá a los costes de consultoría externa. Las actuaciones perseguirán alguna de las siguientes finalidades:

a) Fomento de las entidades urbanísticas de conservación, mediante la realización de los trabajos de consultoría externa para la redacción de proyectos de estatutos y demás documentos que sean necesarios para la constitución, aprobación o puesta en marcha de la entidad y plan de actuación para los tres primeros ejercicios. La actuación podrá incluir los servicios de consultoría y/o coaching encaminados a conseguir el acuerdo entre los empresarios y/o propietarios de la zona o polígono industrial y el Ayuntamiento correspondiente para constituir la entidad urbanística de conservación.

Por Entidad Urbanística de Conservación (EUC) se entenderá aquella entidad de Derecho público según se define en el Capítulo VIII del Título III (artículo 151) del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y en el desarrollo reglamentario del mismo, según Capítulo V del Título III, artículos 128-137, del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, o normas que los sustituyan.

El diseño de este subtipo de actuación corresponde a la entidad solicitante, pero estará sujeto a los requisitos que se establecen en la base específica 6ª.

b) Elaboración de planes estratégicos para entidades urbanísticas de conservación existentes y/o para asociaciones empresariales de área industriales. En el supuesto de que el plan estratégico sea para ambas entidades deberá contemplar la coherente distribución de funciones de cada entidad.

Se entenderá por plan estratégico el documento que contiene las líneas de actuación, programadas en el tiempo a medio y largo plazo, que va a llevar a cabo una organización para lograr sus objetivos y que surge tras un proceso de reflexión estratégica con participación de los grupos de interés. Los grupos de interés son aquellos en los que se prevé que el plan influya de alguna manera.

c) Sensibilización y colaboración en red, donde se podrán admitir los costes de consultoría para la realización de foros de debate (networking), con alguno de los siguientes motivos:

c.1) Elaboración de manual de “buenas prácticas de gestión” en materia de logística, medio ambiente y seguridad industrial de un área industrial.

c.2) Cualquier otro objetivo que suponga la agrupación de una proporción mayoritaria de empresas de un área industrial en un proyecto común que redunde en un beneficio colectivo para el área o que, basado en el intercambio de experiencias y encaminado a la obtención de algún beneficio y/o ventaja futura para el área o polígono industrial de que se trate, revierta directamente en las empresas instaladas, y en las que se vayan a instalar, en dicho espacio. Dicho objetivo, así como el documento finalista que sirve de instrumento para el logro del mismo, deberán estar adecuadamente definidos en la solicitud de la subvención.

c.3) Cualquier objetivo de los posibles del apartado c.2) que sea de interés común para un conjunto de áreas industriales. El ámbito mínimo de dicho conjunto se referirá a una isla.

La entidad solicitante para este subtipo c) deberá tener un ámbito de actuación que cubra el ámbito del proyecto.

Las actuaciones del subtipo c) deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la base específica 6ª. Los objetivos c.2) y c.3) deberán explicarse adecuadamente en la solicitud.

2. Tendrán la consideración de entregables los documentos señalados en cada subtipo de actuación de esta Línea a efectos de lo dispuesto en la base general 20ª.

3. No se subvencionarán proyectos o actuaciones cuyo objeto sea redundante en el ámbito de una misma área industrial. Cuando concurra la presentación de solicitudes con esta circunstancia, la Comisión de Valoración seleccionará, si procede, una sola solicitud, motivando la elección.

4. Se considerará suelo industrial el calificado como tal en los planes generales de ordenación o en los planes parciales de ordenación, de acuerdo con el artículo 49.3 del texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y de conformidad con los instrumentos que ordenan el uso y la gestión del suelo industrial: la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias; los Planes Insulares de Ordenación y la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.

Base 2ª.- Gastos subvencionables.

1. Con carácter general, los costes considerados como subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que estén relacionados indubitadamente con el proyecto y se realicen en el plazo establecido en las bases generales.

b) Que los gastos respondan a precios de mercado.

c) Los costes externos de consultoría no podrán consistir en actividades permanentes o periódicas, ni estarán relacionados con los gastos normales de explotación del beneficiario, como son los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

d) Todas las obras, suministros y servicios objeto de la subvención deberán ser realizados por empresas externas a la entidad beneficiaria.

e) Se permite la subcontratación total o parcial sobre el importe de la actividad subvencionada. Las subcontrataciones que se efectúen se registrarán por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por lo previsto en el artículo 68 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el supuesto de que el beneficiario se encuentre incluido en el ámbito subjetivo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, estará sujeto a dicha normativa.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes, que deberá ser aportado tras la firma del mismo o bien en el plazo de justificación. En la documentación que se aporte para la solicitud de la subvención deberá quedar definida la actividad concertada con terceros y su coste. En caso de obtener la subvención se entenderá autorizada la subcontratación cuando la notificación de la

resolución de concesión no determina nada en contra. No obstante, para que el coste de la subcontratación se acepte finalmente en la justificación de la subvención, será requisito insoslayable el haber aportado la copia del citado contrato.

f) En ningún caso serán subvencionables los impuestos indirectos ni los impuestos personales sobre la renta.

g) No serán subvencionables los bienes y/o servicios, entregados y/o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor de los fondos públicos, sus administradores o apoderados. A estos efectos, se considerarán personas o entidades vinculadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas para ello en el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Requisitos específicos para la línea I:

a) Específicamente, serán subvencionables las inversiones en obra civil, instalaciones y equipos nuevos relacionados con las actuaciones subvencionables, así como los costes de estudio, proyecto y dirección facultativa inherentes a las inversiones.

b) Las inversiones subvencionables tendrán que ser exteriores a la parcela donde se encuentren ubicadas las naves de las empresas radicadas en el área industrial de que se trate.

c) Los costes de estudio, proyecto y dirección facultativa estarán limitados, en su conjunto, al 12% de la inversión total aprobada.

d) En caso de que se acepte la modalidad de justificación «Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor», auditoría limitada al proyecto de inversión y, en su caso, a las anualidades, que incluirá la comprobación física de la realización del mismo, hasta 800 euros por auditoría en concepto de coste subvencionable. La auditoría final comprenderá la totalidad del proyecto subvencionado.

e) En todos los casos, será necesario que las inversiones se enmarquen dentro de los objetivos previstos en los Planes Insulares de Ordenación del Territorio, en el desarrollo de una política selectiva de suelo industrial y en la mejora y recualificación de los suelos industriales existentes. Asimismo será necesario que las actuaciones se adecuen a la normativa vigente en materia de impacto ambiental.

f) No serán subvencionables las inversiones de conservación, reposición o mantenimiento, ni en activos usados.

3. Requisitos específicos para la línea II:

Serán subvencionables los costes de consultoría relativos a la tutorización del proyecto y a la realización de los documentos pertinentes. La solicitud de la subvención deberá expresar el desglose de horas de consultoría y su coste. Asimismo, se deberá acreditar la competencia técnica de la empresa consultora y de los consultores que trabajarán en el proyecto. Esta

competencia podrá ser acreditada, entre otros medios, por la experiencia en la realización de actividades similares.

Base 3ª.- Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención, para los proyectos de la línea I, corresponderá a un porcentaje fijo sobre la inversión aprobada. Este porcentaje no superará el 70%, estando limitada la subvención máxima a 300.000 euros por proyecto y entidad beneficiaria. Asimismo, la contribución teórica de la subvención por cada miembro, sea persona física o jurídica, de la entidad beneficiaria no podrá superar los 200.000 euros. Dicha contribución teórica se calculará teniendo en cuenta la ponderación que exista según la participación del miembro o asociado.

2. La cuantía de la subvención, para los proyectos de la línea II, corresponderá a un porcentaje fijo sobre la inversión aprobada. Este porcentaje podrá oscilar entre el 85 y el 100%, estando limitada la subvención máxima a 30.000 euros por proyecto y entidad beneficiaria.

3. En la concesión de subvenciones se tendrá en cuenta la prelación que resulte de aplicar los criterios de selección que se especifican en la base específica 4ª, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

Base 4ª.- Criterios de valoración.

1. Criterios para el tipo o línea I:

a) Proyecto a realizar por entidad urbanística colaboradora o proyecto solicitado para un área industrial que cuenta con entidad urbanística de conservación (30 puntos).

b) Existencia de plan estratégico o plan de actuación que haya planificado la inversión: 30 puntos.

c) Porcentaje de empresas industriales en la zona o polígono industrial (hasta 20 puntos):

N = % industrias	Puntos
>50	20
$30 < N \leq 50$	15
$10 \leq N \leq 30$	10

d) Inversión en isla periférica: 20 puntos.

2. Para actuaciones de la línea II:

a) Por tipo de beneficiario (hasta 20 puntos):

Tipo beneficiario	Puntos
Entidad Urbanística de Conservación	20
Organizaciones empresariales de áreas industriales	15
Otros	10

b) Por subtipo de actuación (hasta 20 puntos):

Subtipo de actuación	Puntos
Fomento EUC	20
Plan estratégico	15
Colaboración en red	10

c) Porcentaje de empresas industriales en la zona o polígono industrial (hasta 20 puntos):

N = % industrias	Puntos
>50	20
$30 < N \leq 50$	15
$10 \leq N \leq 30$	10

d) Actuación limitada a una zona o polígono industrial: 10 puntos; más de uno o combinación de plan estratégico para EUC y para la asociación de empresarios del polígono: 20 puntos.

e) Actuación en isla periférica: 20 puntos.

3. En situación de empate en la puntuación total resultante de la suma de los criterios anteriores, se priorizará según el orden cronológico de entrada de expedientes completos.

Base 5ª.- Graduación de incumplimientos.

1. En proyectos con subvención de carácter anual, se podrá admitir una reducción de hasta un 30% de la inversión inicialmente aprobada. Si dicha disminución fuese superior al 30%, se procederá a la declaración de incumplimiento de condiciones, con la consiguiente pérdida de la subvención otorgada. En caso de que la disminución no supere el 30%, el importe de subvención no exigible o a reintegrar será proporcional a la inversión no justificada.

Como excepción al párrafo anterior, las actuaciones del subtipo a) de la base específica 1ª.II, relativo al fomento de las Entidades Urbanísticas de Conservación, al estar estructuradas en fases sucesivas de tal forma que solo se avanzará a la siguiente si se cumplen los

objetivos de la fase actual, no estarán sujetas a superar en la justificación un umbral de coste subvencionable justificado, siempre que el proyecto se desarrolle de conformidad con lo establecido en las presentes bases y, especialmente, en la base específica 6ª.1. En caso contrario, procederá el reintegro total.

2. En proyectos con subvención de carácter plurianual, para no incurrir en incumplimiento de condiciones, se deberá realizar una ejecución que alcance en cada anualidad, al menos, el 50% de la inversión aprobada correspondiente al importe de subvención de dicha anualidad. Para el grado de ejecución que iguale o supere el citado porcentaje, se aplicará la proporcionalidad para determinar el importe de subvención justificada con derecho a pago.

Base 6ª.- Contenidos mínimos de las actuaciones subvencionables de la línea II.

1. Los requisitos mínimos de las actuaciones del subtipo a) de la base específica 1ª.II.1, relativa al fomento de las entidades urbanísticas de conservación, serán los siguientes:

La actuación deberá estructurarse en etapas o fases sucesivas, estando todo el trabajo tutorizado por la consultoría. Cada fase deberá estar caracterizada por su coste, contenido y logros u objetivos básicos a alcanzar, de tal forma que, si en una determinada etapa no se consiguieran los objetivos básicos, no se podrá avanzar a la etapa siguiente.

En cada etapa se realizará un informe descriptivo de su ejecución.

La estructura mínima será:

- Etapa previa de preparación: comunicación de la idea del proyecto a todos los empresarios y propietarios del área industrial y a los representantes del Ayuntamiento. Para pasar a la etapa siguiente deberá conseguirse un compromiso de participación de la mayoría del conjunto de propietarios y empresarios.

- Etapa de sensibilización: en esta fase se celebrarán encuentros o foros temáticos con la participación de todos los grupos de interés. A modo de ejemplo, un foro estaría dedicado a la exposición de casos de éxito en otros polígonos para que las partes interesadas pueda sopesar los beneficios y costes de llevar a cabo el sistema de gestión que se propone. En esta etapa habrá, como mínimo, dos objetivos básicos: la participación de al menos el 70% del colectivo de propietarios y empresarios en esta etapa y el compromiso de continuar de, al menos, el 60% del citado colectivo.

- Estudio de viabilidad de la entidad: en esta fase se analizará el funcionamiento del polígono, identificado aspectos a mejorar y prioridades de actuación, la fórmula de gestión y organización, los acuerdos con la Administración Local y la valoración económica de los aspectos necesarios para estimar, con un grado razonable de precisión, la cuota a pagar y los beneficios que se obtendrían de disponer de la entidad urbanística de conservación. En este estudio se abordará un horizonte temporal de tres años. Los objetivos de participación en esta etapa y de compromiso para continuar en la siguiente serán del 70 y 60%, respectivamente.

- Etapa final: redacción de estatutos y hoja de ruta a seguir para la constitución de la entidad e inscripción de la misma en el Registro correspondiente.

2. Para la elaboración de planes estratégicos, se llevará a cabo una secuencia de etapas:

a) Análisis estratégico: definición de los objetivos estratégicos.

El proceso debe iniciarse pensando en las metas estratégicas de la organización, que serán los argumentos de la Misión y Visión. La Misión expresará la razón de ser, la función o el objetivo general de la organización, que responderá a la pregunta básica «¿qué es lo que la organización intenta hacer?» cuya respuesta se deberá sintetizar en una frase. La Visión será la visión futura de la organización, a dónde se quiere llegar, será el objetivo general de mayor alcance; deberá ser concreta, simple y ambiciosa. También responderá a una pregunta básica «¿a dónde va la organización?», la cual deberá responderse, igualmente, en una sola frase. El objetivo general de mayor alcance divide la visión en más objetivos generales; finalmente, cada objetivo general puede descomponerse en uno o más objetivos específicos.

También deberá reflexionarse sobre los Valores específicos de la organización, o los principios por los que se va a actuar, respondiendo a la pregunta «¿En qué valores cree la organización?». Ello llevará a la fijación de los objetivos estratégicos, los cuales darán respuesta a qué deberá hacer la organización en el marco de la misión, visión y valores.

El análisis estratégico conllevará el estudio de los aspectos políticos, económicos, sociales y tecnológicos que condicionan el área industrial.

b) Diagnóstico: en esta etapa se analizarán las Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades (Análisis DAFO). Asimismo, se identificarán estrategias para Corregir debilidades, Afrontar las amenazas, Mantener las fortalezas y Explotar las oportunidades (matriz CAME).

c) Elección de la estrategia: esta fase tiene por objeto la preparación de las decisiones de hoy para obtener los resultados de mañana.

Definidos los objetivos estratégicos, procederá diseñar unas líneas de actuación, que serán los caminos para lograr dichos objetivos. La elección de la estrategia será la definición de la línea o líneas de actuación de la organización, cuyo recorrido va a permitir verificar la Visión y a cumplir con la Misión, respetando los Valores de la organización y teniendo en cuenta sus grupos de interés, todo ello en el contexto que se deduce de la realización del análisis estratégico y del diagnóstico.

Las líneas de actuación responderán a preguntas como «¿qué servicios debe prestar la organización?, ¿qué actividades debe desplegar?»

d) Implementación de la estrategia.

En esta fase se identificarán y seleccionarán los proyectos a realizar, definiendo responsables, acciones, metas, contingencias, hitos, fechas e indicadores.

3. Para la elaboración de un «Manual de buenas prácticas», se satisfarán los siguientes objetivos:

- Se reunirá la información sintetizada sobre experiencias de éxito sobre un tema determinado: gestión ambiental, reciclaje de residuos, etc.;

- Se identificarán las experiencias más innovadoras;

- Se difundirá activamente la información obtenida;

- Se generará conocimiento compartido mediante el intercambio de experiencias con la difusión, para su réplica, de aquellas experiencias que generen mayor interés.

- Se elaborará un documento estructurado en los siguientes capítulos: Diseño de la actuación, grupos de interés, responsables, implantación de la actuación, resultados, obstáculos encontrados y lecciones aprendidas.